---Trelew, 29 de agosto de 2024. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

---**I.-** Por CRU-007567000000084305-1 (28/08/2024 a las 12:30 horas) P. C. interpuso acción de amparo contra el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT (en adelante "ISSyS"). ----------

---Atendiendo al lugar donde se producen los efectos de la conducta reclamada a la demandada, corresponde declarar la competencia de esta Cámara de Apelaciones. Hágase saber que, en base al sorteo interno entre los miembros del Tribunal, me corresponde intervenir en forma unipersonal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley V N° 84, modificada por la Ley V N° 180 y los Acuerdos Plenarios N° 250/22 y 252/22 CAT. ----------

---Sentado lo anterior, corresponde tener por presentada a P. C. en representación de su madre, O. N. A., con el patrocinio letrado de M. de los A. S. y M. S. R., por denunciado el domicilio real, constituido el procesal y por acompañados los Bonos Ley XIII N° 11. Asimismo, téngase presente la documentación digitalizada. ----------

---**II.-** Pasando a efectuar el análisis de admisibilidad preliminar de la demanda en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley V N° 84, se advierte que C. señaló que su madre cuenta con Certificado de Discapacidad, el cual en su diagnóstico especifica "Síndrome de Down" y como orientación prestacional indica "Prestaciones de rehabilitación - Prestaciones educativas", acompañando dicho certificado.----------

---Así solicitó que se le ordene a la demandada a que otorgue el 100% de cobertura de internación psico-geriátrica en la institución "A. G.", sito en calle S. N. N° X. de la ciudad de Trelew, Chubut, con todas las prestaciones que esta le brinda de acuerdo a su patología y discapacidad por anormalidades de la marcha y de la movilidad, considerando que A. requiere asistencia para todas las actividades básicas, comer, bañarse, vestirse, trasladarse en la silla de ruedas, presenta incontinencia, requiriendo atención y dependencia las 24 horas, enfermeros/médicos/acompañantes, medicamentos e insumos para su tratamiento, que sean prescriptos por sus médicos tratantes, como así también todos aquellos que se indiquen en el futuro de un todo conforme a lo establecido por la Ley Nacional de Discapacidad y el reintegro de todas las sumas abonadas por tales conceptos desde el momento en que le fue requerida la cobertura que aquí se peticiona a la obra social demandada, a favor de la Sra. O. N. A., afiliada del ISSyS - SEROS.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA

---De las manifestaciones de la amparista y la documental acompañada, surge que se podría estar vulnerando el derecho a la salud de O. N. A. y la protección legal y convencional reconocida en favor de la persona con discapacidad. Asimismo, de la lectura del escrito de demanda surque que se encuentran reunidos a primera vista los requisitos del artículo 6 de la Ley V N° 84. Ello así ya que, dentro del acotado análisis de esta instancia preliminar, no se advierte la existencia de otra vía más idónea para salvaguardar los derechos afectados y también se aprecia cumplido el requisito temporal previsto en el artículo 4° de la ley referida. ----------

---Por lo expuesto, se declara la admisibilidad preliminar de la presente acción de amparo.-

---**III.-** Por cuestiones de economía procesal, ponderando las particularidades del caso y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 36 inciso 2°- a) del CPCC, previo a correr traslado de la demanda se fija audiencia para el día 05/09/2024 a las 12:00 hor**as**, a celebrarse en esta Cámara, sita en la Avenida X. de J. N° X., X° piso, de la ciudad de Trelew, a fin de que comparezcan personalmente las partes con su asistencia letrada y sus respectivos documentos de identidad. Notifíquese. Agréguese al oficio dirigido al ISSyS, copia íntegra de la demanda y su documental en soporte papel o mediante Código QR. ---

---**Por ello, como Juez unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVO</u>:** ----------

---**DECLARAR** la competencia de esta Cámara de Apelaciones. ----------

---**HACER** saber que, en base al sorteo interno entre los miembros del Tribunal, me corresponde intervenir en forma unipersonal. ----------

---**TENER** por presentada a P. C. en representación de O. N. A., con el patrocinio letrado de M. de los A. S. y M. S. R., por denunciado el domicilio, constituido el procesal y por acompañados los Bonos Ley XIII N° 11. Asimismo, se tiene presente la documentación digitalizada y por ofrecida la restante prueba. ----------

---**DECLARAR** la admisibilidad preliminar de la presente acción de amparo. ----------

---**FIJAR** audiencia para el día 05/09/2024 a las 12:00 horas, a celebrarse en esta Cámara, sita en la Avenida X. de Julio N° X., X° piso, de la ciudad de Trelew, a fin de que comparezcan personalmente las partes con su asistencia letrada y sus respectivos documentos de identidad. Notifíquese. Agréguese al oficio dirigido al ISSyS código QR para acceder a la demanda y su documental.----------

---**REGISTRESE** y notifíquese. ----------

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CÁMARA

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° ___40__ /2024 - SIAU. Conste. ------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA